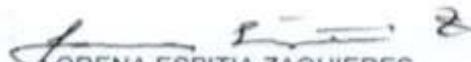




Radicado No. 2021-00242 DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE VIRGILIO RAMON GUERRA AVILA EN CONTRA DE JIPG CONSTRUCTORA S.A.S.

MONTERIA, OCTUBRE 12 del 2021

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **VIRGILIO RAMON GUERRA AVILA** a través de apoderado judicial contra de **JIPG CONSTRUCTORA S.A.S.** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. **PROVEA**


LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, OCTUBRE DOCE (12) del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **VIRGILIO RAMON GUERRA AVILA** a través de apoderado judicial en contra **JIPG CONSTRUCTORA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **JIPG CONSTRUCTORA S.A.S.**, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE A LA DRA EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98028f2740ffbdafeacd1222dc47a7d6ac74bdeb946eed3a54c2b46f6c53c4c9

Documento generado en 12/10/2021 09:09:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>